

## **Convenio de cooperación entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la Unidad de Información Financiera**

Entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, representado en este acto por el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Carlos Manuel Garrido, con domicilio en la calle Pte. Perón 2455, Capital Federal y la Unidad de Información Financiera representada en este acto por su Presidente, Alicia Beatriz López, con domicilio en la calle Cerrito 264, 3<sup>er</sup> piso, Capital Federal, suscriben el presente convenio de Cooperación a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Las partes DECLARAN:

Que resulta conveniente facilitar la articulación de medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 25.246 por parte de la Unidad de Información Financiera.

Que se advierte la necesidad de promover convenios de cooperación que procuren la necesidad de promover convenios de cooperación que procuren intercambios fluidos de información relevante entre organismos de investigación y control de la Administración Pública, y con entidades capaces de aportar conocimientos específicos y necesarios para la capacitación de los magistrados y funcionarios, así como para el desarrollo de aspectos puntuales de investigaciones complejas, en la medida que la legislación vigente lo permita.

Que, por su parte, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, promueve la investigación de conductas administrativas de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada y todo otro ente en que el Estado tenga participación, efectuando investigaciones, denunciando hechos presuntamente delictivos, promoviendo sumarios administrativos e interviniendo en los que le fueran comunicados.

Que la Unidad de Información Financiera es el órgano encargado por la Ley N° 25.246 del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal; d) Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174 inciso 5° del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g)

Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

Que a fin de un integral aprovechamiento de los recursos estatales, resulta conveniente articular una efectiva cooperación entre ambos órganos, con el objeto de posibilitar la plena realización de las funciones conferidas por la Ley Nro. 25.246 a la Unidad de Información Financiera.

Que la celebración de este tipo de convenios de cooperación y de intercambio de información se condice con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en tanto impone a los Estados Partes la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de alentar la cooperación entre sus organismos públicos y sus órganos encargados de investigar los hechos de corrupción previstos en la convención (art. 38); y con la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la medida en que compele a los Estados Partes a crear, mantener y fortalecer a los órganos de control, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (art. III, inc. 9).

Que los firmantes son competentes para la suscripción del presente convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, artículo 33. de la Ley Nro. 24.946; art. 31.15 de la Resolución 18/2005 de la Procuración General de la Nación y arts. 6, 14, incisos 1º y 9º de la Ley N° 25.246, por lo que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la Unidad de Información Financiera suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:**

Cuando la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, órgano dependiente de la Procuración General de la Nación detectare posibles casos de conductas irregulares vinculadas con el desempeño de la función pública o cualquier otro hecho que pueda resultar de interés, los comunicarán a la Unidad de Información Financiera, para la investigación pertinente en el marco de su respectiva competencia.-

**Cláusula Segunda:**

Los integrantes de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que hubieran tomado conocimiento de investigaciones en curso en virtud de las solicitudes de colaboración efectuadas por la UIF, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las mismas, así como de la información que reciban a su respecto, encontrándose comprendidos en lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 válido para todos los que le suministren información.-

**Cláusula Tercera:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-  
Regístrese, publíquese y cúmplase.-